

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 03 / 2019
POZO ALMONTE, 30 OCT. 2019

VISTOS:

- A) La necesidad de regular el uso de espacios de dominio público, el retiro de vehículos en estado de abandono y/o mal estacionados en las vías públicas, su posterior bodegaje en el corral municipal y el pago determinados derechos municipales en la Comuna de Pozo Almonte.
- B) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria nro. 30 celebrada con fecha 29 de octubre de 2019, que consta en certificado nro. 149.
- C) Lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 18.290 sobre Tránsito y Transporte Público.
- D) Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DICTO LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO, EL RETIRO DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL ESTACIONADOS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SU POSTERIOR BODEGAJE EN EL CORRAL MUNICIPAL Y EL PAGO DE DETERMINADOS DERECHOS MUNICIPALES

TÍTULO I

De los vehículos, chasis, carrocerías y otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en la vía pública, en estado de abandono.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el uso de los espacios de dominio público por parte de todo tipo de vehículos, o parte de ellos, estableciendo un procedimiento de retiro de los vehículos, chasis, carrocerías y otras partes o piezas, que se encuentren en estado de abandono o en desarme y/o mal estacionados en las vías públicas, o entorpeciendo su uso al resto de la comunidad, y respecto de aquellos derivados al corral municipal, por orden de la autoridad competente, estableciéndose además, derechos municipales sobre transporte, tránsito, vehículos y licencias de conducir.

Artículo 2º.- Estarán sujetos a la presente Ordenanza, todas aquellas personas, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículos, o de chasis, carrocerías y otras partes o piezas de éstos, que transiten por las calles y demás vías públicas, de la comuna, o en su defecto, hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso al resto de la comunidad.

Artículo 3º.- Se entenderá por vía pública, cualquier espacio de dominio y uso público, por donde transiten los peatones o circulan los vehículos, como ser: calzadas, aceras, berma, ciclovía, platabandas o bandejones, entre otros.

Artículo 4º.- Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública, aquellos estacionados en la vía pública, por un período superior a 10 días, y que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) evidencien signos de deterioros en su estructura, neumáticos, vidrios, etc; b) muestren acumulación de polvo en su exterior y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno, y c) carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o ésta no se encuentre vigente, y/o individualizado y requerido el propietario, de exhibir el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con éste.

Artículo 5º.- Prohíbese el desarme de vehículos en la vía pública, por lo que aquellos chasis, carrocerías y otras partes o piezas de vehículos motorizados que se encuentren depositados en ésta, por el solo hecho de encontrarse en tal situación, hará presumir la infracción a esta normativa, y su estado de abandono, procediendo el municipio, a su inmediato retiro, sin perjuicio de las multas que deberá pagar el infractor, a consecuencia de la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, que deberán cursar Carabineros de Chile o los Inspectores Fiscales o Municipales.

Artículo 6º.- El carácter de abandono del vehículo, carrocerías y otras partes o piezas de éstos, encontrados en la vía pública, será certificado por los Inspectores Municipales, a través de la correspondiente Acta de Retiro del Vehículo. El acta contendrá la mayor cantidad de antecedentes respecto del vehículo a retirar, como: marca, modelo, color, placa patente, lugar preciso desde donde se procede a su retiro, agregando en lo posible registro fotográfico del mismo.

Artículo 7º.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Tránsito y Transporte Público, o ante un Inspector Municipal la existencia de un vehículo presumiblemente abandonado en la vía pública, o mal estacionado, o de aquellos chasis, carrocerías y otras partes de éstos, en desarme en plena vía pública.

TÍTULO II

Del retiro de los vehículos que se encuentren en estado de abandono, o mal estacionados en las vías públicas, y de los chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, depositados en los espacios públicos.

Artículo 8º.- Los Vehículos que se encuentren en evidente estado de abandono en la vía pública, serán retirados por orden de Carabineros de Chile y/o los Inspectores Fiscales y/o Municipales, para ser enviados al Corral Municipal, quienes deberán denunciar a los infractores ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 9º.- También podrán ser retirados de las vías públicas, todos aquellos vehículos estacionados en lugares prohibidos, y/o que pongan en serio riesgo la integridad física de los peatones y demás conductores, y/o que entorpezcan el normal desplazamiento del parque automotriz, siempre que se encuentren sin su conductor.

Artículo 10.- Igual tratamiento recibirán aquellos chasis, carrocerías y otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en la vía pública.

Artículo 11.- Para hacer efectivo el retiro de los vehículos o especies encontradas en la vía pública, y en caso de no contar con el equipo o maquinaria adecuada, o no se encuentre operativa, la Municipalidad podrá contratar el servicio de grúa con terceros, a cuenta del infractor.

TÍTULO III

De los corrales municipales.

Artículo 12.- El Municipio será el responsable de la custodia y resguardo de los vehículos y especies ingresadas a él.

Artículo 13.- Al momento de la recepción se debe constatar por parte del Funcionario Municipal, el estado del vehículo, dejando constancia de ello en un Acta de Recepción junto con el oficio conductor de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o un informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 14.-La Dirección de Tránsito y Transporte Público deberá informar a la Dirección de Administración y Finanzas, y Secretaría Municipal, de los vehículos y otros, que superen más de 06 meses de permanencia el corral municipal, con la finalidad de evaluar su remate.

TÍTULO IV

De las tarifas por bodegaje en corral municipal.

Artículo 15: Los costos por custodia de aquellos vehículos y otras especies abandonados en la vía pública, que sean retenidos en el corral municipal, pagarán dentro de los primeros diez días corridos los siguientes valores:

Tipo de Vehículo	Monto a cancelar
Moto, motocicletas y motonetas.	0.10 UTM
Automóviles, furgones, station wagon, jeep, utilitarios y camionetas	0.25 UTM
Minibuses, taxibuses, microbuses y camiones hasta 8 toneladas PBV	0.375 UTM
Buses, camiones – tractos – remolques – semiremolques sobre 8 toneladas PBV	0.50 UTM
Partes de vehículos tales como: chasis, carrocerías y considerados chatarra	0.10 UTM
Cuadrimotos, buggies	0.10 UTM

A contar del undécimo al día 30, los valores asignados a los servicios de bodegaje se duplicarán, quedando de la siguiente manera.

Tipo de Vehículo	Monto a cancelar
Moto, motocicletas y motonetas.	0.20 UTM
Automóviles, furgones, station wagon, jeep, utilitarios y camionetas	0.50 UTM
Minibuses, taxibuses, microbuses y camiones hasta 8 toneladas PBV	0.75 UTM
Buses, camiones – tractos – remolques – semiremolques sobre 8 toneladas PBV	1 UTM
Partes de vehículos tales como: chasis, carrocerías y considerados chatarra	0.20 UTM
Cuadrimotos, buggies	0.20 UTM

A contar del primer día del mes siguiente al ingreso al corral, los valores se incrementarán, por mes o fracción de mes, de los montos señalados en el punto anterior.

TÍTULO V

De la devolución de los vehículos retenidos en el corral municipal.

Artículo 16.- Los costos del traslado, bodegaje y otros, en que incurriere la Municipalidad, por estos motivos, será de cargo del infractor, quien no podrá retirar el vehículo del corral sin el previo pago del mismo, y/o Orden de Tribunales. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponde por la infracción.

TÍTULO VI

Del remate de los vehículos, carrocerías u otras partes o piezas de éstos retenidos en el corral municipal, por haberse encontrado abandonado en la vía pública.

Artículo 17.- Transcurridos seis meses, contados desde la fecha de ingreso al corral municipal, y sin que este haya sido reclamado, la Dirección de Tránsito y Transporte Público procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas y Secretaría Municipal, para que sea incluido en un remate.

Artículo 18.- El remate en pública subasta será publicado en un diario de la capital de la provincia o página web del Municipio, mediante la publicación de un aviso que indique la fecha, lugar y hora del remate, y una breve descripción de la especie a subastar, y de ser posible, la individualización de quien figura como su propietario, en el RNVM.

Artículo 19.- Actuará como Martillero Público, el (la) Tesorero Municipal, o a quien el Alcalde delegue esa función.

Artículo 20.- Antes de 24 horas de llevarse a cabo el remate, el infractor podrá recuperar su vehículo pagando las multas correspondientes, y todas las expensas en que la Municipalidad haya incurrido, hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos si procediere, etc.

Artículo 21.- Las bases del remate serán publicadas en la página web del municipio o en un diario local de mayor circulación.

Artículo 22.- Verificado el remate, el dueño de la especie subastada tendrá un plazo de un mes, contado desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, el que le será entregado, previa deducción de los derechos adeudados, las expensas en que se haya incurrido, y previa exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local, con ocasión de la denuncia de la infracción que dio motivo, en su oportunidad, al retiro del vehículo.

Artículo 23.- Vencido el plazo para reclamar el producto del remate, se entenderá extinguido todo derecho que pudiere favorecer al infractor y/o propietario, y el producto del remate quedará a beneficio municipal.

TÍTULO VII

Sobre la exención de pagos de bodegaje

Artículo 24.- Aquellos vehículos y otros bienes que hayan sido objeto de los delitos de hurto, robo con violencia o intimidación, robo con fuerza en las cosas, robo con sorpresa o apropiación indebida y cuya circunstancia haya sido fehacientemente acreditada por los Tribunales de Justicia, No pagará derecho de bodegaje, pero estarán obligados a cancelar los servicios de grúa.

Artículo 25.- La Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, no cancelará los daños a excepción de aquellos debidamente acreditados en relación de haberse producido por culpa o dolo de los encargados de la custodia de los mismos, mientras estos hayan estado bajo su cuidado y responsabilidad. Esto excluye el deterioro o daño corriente que estos bienes sufren, especialmente por las inclemencias del tiempo, o casos fortuitos o fuerza mayor que puedan acontecerles, durante el tiempo en que estuvieron mantenidos en las dependencias del corral municipal.

Artículo 26.- Creación de Convenios de pago por custodia corral municipal:

Objetivo: Permitir al deudor cancelar su deuda por custodia y que pueda recuperar el vehículo del corral municipal.

Condiciones:

- * Mantener deuda de custodia de más de cinco meses.
- * Deuda se congelará al momento del convenio.
- * Pié convenio del 30%
- * Saldo en cuotas (no más de 5).
- * El vehículo será devuelto al finalizar el pago de convenio.
- * Considerar los mismos requisitos que se solicitan para el retiro de vehículos del corral.

Artículo 27.- Rebaja monto de custodia corral municipal:

Facultar al Alcalde, para que en casos debidamente justificados (casos sociales acreditados por Dideco) puedan acceder a alguna rebaja, la que no excederá en ningún caso el 20 % del total de lo adeudado.

TÍTULO VIII

De los derechos municipales sobre transporte, tránsito, vehículos y licencias de conducir.

Artículo 26.- Los derechos y servicios señalados más adelante, pagarán los siguientes derechos:

Letra	Concepto	Monto
A	Vehículos comprendidos en la letra a del art. 12 del DL 3063 (vehículos particulares). Valor anual. (sector calle Comercio, sujeto a evaluación de la Dirección de Tránsito).	10 UTM
B	Vehículos comprendidos en la letra a del art. 12 del DL 3063 (vehículos particulares). Valor anual. (otras calles distintas de calle Comercio, sujetas a evaluación Dirección de Tránsito).	8 UTM
C	Vehículos comprendidos en la letra b del art. 12 del DL 3063 (locomoción colectiva)	2 UTM
D	Permisos para escuela de conductores, por vehículo (anual)	3 UTM
E	Duplicado de permiso de circulación. (unidad)	0.10 UTM
F	Verificación e inspección de número de motor para dar de baja un vehículo, transferencia, señales de tránsito solicitadas por particulares, certificado de empadronamiento y otros. (unidad)	0.10 UTM
G	Autorización especial para aparcamiento transitorio. (anual)	1 UTM
H	Permiso para cuidadores y limpiadores de vehículos en la vía pública. (mensual)	0.050 UTM
I	Autorización para interrupción parcial o total de la vía pública. (media o calzada entera) (diario)	0.120 UTM
J	Autorización especial para carga y descarga por vehículos en áreas restringidas. (anual)	2 UTM
K	Autorización especial para carga y descarga por vehículos en áreas restringidas. (diario)	0.10 UTM
L	Sellos autoadhesivos color rojo, verde y amarillo, para vehículos acogidos a normas DS211/91 MOP y Transportes (unidad)	0.10 UTM
M	Autorización por vehículo en paradero de fleteros (semestral)	0.10 UTM

N	Certificado de tasaciones. (unitario)	0.035 UTM
Ñ	Otros derechos no sujetos a clasificación en relación al volumen.	0.10 a 5 UTM
O	Primera inscripción de carro de arrastre y remolque (unidad)	0.30 UTM
P	Duplicado de padrón carro de arrastre. (unidad)	0.15 UTM
Q	Certificado de Paraderos	0.060 UTM
R	autorizaciones ingreso vehículos de alto tonelaje al sector urbano (unitario)	0.120 UTM

Toda actividad de tipo social, cultural, deportiva o religiosa estará exenta del pago de impuesto.

Autorícese por parte del Sr. Alcalde la exención del pago de derechos por ocupación temporal de la vía pública a aquellas empresas contratistas que se hayan adjudicado concesiones o propuestas públicas licitadas o entregadas por la Municipalidad de Pozo Almonte o que presten o realicen trabajos encargadas por ésta.

Artículo 27.- Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los siguientes derechos.

Letra	Concepto	Monto
A	Retiro especial de vehículos con o sin ruedas	1 UTM
B	Retiro de kioskos	0.50 UTM
C	Permiso a un particular para la recolección de basura de ferias, mercados, comercio e industria. (anual) En el otorgamiento de este permiso deben cumplirse los siguientes requisitos: a) Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena, el que debe ser cerrado en telón hermético o abierto, el transporte debe hacerse en tambores de 200 litros con tapa hermética. Y b) Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.	1 a 5 UTM

Artículo 28.- Las licencias de conducir y servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:

Letra	Concepto	Monto
A	Control Licencia Clase A1/A2 LEY 18.290	0.63 UTM
B	Control Clase Profesional LEY 19.495	0.63 UTM
C	Obtención Licencia Profesional A1/A2/A3 LEY 19.495, cada una de las clases.	0.63 UTM
D	Obtención Licencia Profesional A4/A5 LEY 19.495, cada una de las clases.	0.63 UTM
E	Primera vez Clase B/C/D/F (CADA 6 AÑOS), cada una de las clases.	0.63 UTM
F	Control Licencia 6 años Clase B/C/D/F	0.63 UTM
G	Extensión Clase D	0.45 UTM
H	Extensión Clase C/F	0.53 UTM
I	Cambio domicilio o deterioro	0.32 UTM
J	Cambio información Licencia vigente, ya sea nombres, apellidos, firma, eliminar o agregar restricción.	0.32 UTM
K	Duplicado de la comuna	0.32 UTM
L	Duplicado de otra comuna	0.45 UTM
M	Control Profesional LEY 19.495 o LEY 18.290 ADULTO MAYOR	0.32 UTM
N	Control Licencia CLASE B/C/D/F/ ADULTO MAYOR	0.32 UTM
Ñ	Reposición Licencia por error	0.12 UTM
O	Extensión LEY 18.290 o LEY 19.495, Licencia Vigente	0.32 UTM
P	Recuperación LEY 18.290 o LEY 19.495, Licencia Vencida	0.63 UTM
Q	Derechos, certificados varios y fotocopias.	0.10 UTM

Artículo 29.- Las infracciones a lo dispuesto en el Título VIII de esta Ordenanza Municipal serán sancionadas por el Juez de Policía Local, quien aplicará multas equivalentes de 1 a 5 UTM.

ANÓTESE. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL MORALES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
I. MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE



JUAN ROJAS DELGADO
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Oficina de Partes
- Dirección de Control
- Secretaria Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Tránsito
- Departamento de Rentas Municipales
- Carabineros de Chile, Pozo Almonte
- Juzgado de Policía Local
- Archivo Asesoría Jurídica